

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 24 de enero de 2023, paso al despacho el presente PROCESO VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA, con Radicado No. 2023 – 00071 presentado por ARGEMIRO ALVARES RUEDA, en contra de CARMEN BORJA TORRES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, con atento informe que se encuentra pendiente por admitir o no la demanda. Favor proveer.

La Secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho acerca de la admisión o no de la demanda dentro **DEL PROCESO VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA**, interpuesta por ARGEMIRO ALVARES RUEDA, por intermedio de su apoderado judicial, en contra de CARMEN BORJA TORRES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, con la finalidad de adquirir por el modo de la Prescripción adquisitiva Ordinaria el Dominio del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 21 No. 21-55 con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-19280, del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Entraría el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Pertinencia si no observara la carencia de alguno de los requisitos para su admisión.

1.- En efecto, la demanda carece del Certificado catastral del inmueble conforme lo exige el artículo 26 numeral 3 del C.G.P., el cual es claro en señalar que *“la cuantía para efectos de determinar la competencia, se determinará, así: **“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre dominio...”***, (como en éste caso, el de pertenencia,) *“**por el avalúo catastral de éstos...**”*, según el certificado catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” que se echa de menos en las pruebas y anexos de la demanda, con miras a determinar no solo la competencia sino el trámite que debe imprimirse al proceso.

Si a la demanda no se allega el certificado catastral, no es posible entonces determinar la competencia, ya que ella se determina, no como la aproxima el demandante, la cual la estima con el impuesto predial de la Alcaldía Municipal de Arauca, sino con el certificado del avalúo catastral del inmueble.

Por las razones sustanciales y procesales analizadas en precedencia, se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora la corrija dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazarse de plano, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2º y 4º y artículo 90 numeral 1º y 3º del C.G.P.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

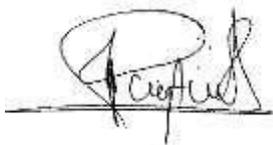
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia presentada por ARGEMIRO ALVARES RUEDA, en contra de CARMEN BORJA TORRES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda en forma integral y vencido el término, si no se subsana, se rechazará de plano la demanda. -

TERCERO: Reconózcase y téngase al **Dr. CARLOS ALFONSO ATAYA ARIAS**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 17.593.044 y T.P. No. 184.899 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de **ARGEMIRO ALVARES RUEDA**, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y términos del poder a él conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ